

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1: La presente póliza cubre al asegurado o tomador contra los siguientes riesgos:

a) **Cobertura de Tarjetas de Crédito/Débito:** Los débitos realizados en la cuenta del Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas robadas, extraviadas o falsificadas, emitidas o que se alegue hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas por parte de persona no autorizada, para:

a.1) obtener divisas; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o

a.2) la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

b) **Cobertura de Costas Judiciales y Costas Legales:** Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado contra el Asegurado para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta es fraudulenta. Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta. La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales estará dentro de la responsabilidad de esta Póliza.

DEFINICIÓN

CLÁUSULA 2: La palabra "falsificada", según se utiliza en el Artículo 1º Riesgo Asegurado precedente, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:

a) que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado; o

b) que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.

El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

EXCLUSIONES GENERALES

CLÁUSULA 3: Esta Póliza no cubre la pérdida pecuniaria:

- a) Que resulte del uso de una tarjeta para obtener divisas; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero; o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- b) Que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - b.1) el titular de la tarjeta.
 - b.2) alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
 - b.3) alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- c) Que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta previamente emitida por el Asegurado.
- d) De intereses, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas al Asegurado.
- e) Que resulte de emitir una tarjeta para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré.
- f) Que resulte del uso de una o más tarjetas falsificadas, excepto que tal pérdida supere el monto recuperado o recibido por el Asegurado en razón de acuerdo según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa de tales tarjetas falsificadas.
- g) Que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros.
- h) Que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante.
- i) Debido al uso de una tarjeta legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.
- j) Indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas o emitirlas nuevamente.
- k) Que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo u operación que se asemeje o que ascienda a un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.

l) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.

m) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.

n) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haber vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.

o) Sufrida con anterioridad a la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

p) En la cual el Asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual de usuario o requisito para reportar fraude.

q) Que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.

r) Directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:

r.1) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radioactividad emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.

r.2) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4: a) **Descubrimiento de la Pérdida Pecuniaria:** La pérdida(s) pecuniaria(s) que resulte(n) del uso de una tarjeta se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Asegurado descubre por primera vez durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada. En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

b) **Límite de Responsabilidad y Franquicia Deducible:** La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la póliza se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta Póliza, el monto de tal pago se deducirá del Límite de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la Póliza.

c) **Franquicia Deducible:** El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurrido por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto indicado en las Condiciones Particulares. Se entiende y acuerda que, si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, éste reembolsará tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

d) **Recuperos:** Si el Asegurado sufriera una pérdida pecuniaria cubierta por esta Póliza que supera el monto de indemnización previsto en la presente, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

e) **Subrogación:** En el caso de realizar pagos por esta Póliza, el Asegurador se subrogará en todos los derechos de recupero del Asegurado contra toda persona u organización distinta de las personas, firmas o personas jurídicas que accedan a pagar las tarjetas de crédito emitidas por el Asegurado, siempre que tales personas, firmas o personas jurídicas no sean culpables de fraude o negligencia, y el Asegurado ejecutará los instrumentos o papeles de entrega y hará lo que sea necesario para proteger tales derechos.

f) **No Participa en Siniestros Cubiertos por Otros Seguros:** Este Seguro no cubre pérdida ni daño que al momento de ocurrir esté asegurado, o lo estaría si no fuera por la existencia de esta Póliza, por alguna otra Póliza o Pólizas existentes, excepto con respecto a todo monto por encima del que habría sido pagadero en virtud de dicha Póliza o Pólizas si no se hubiera efectuado este Seguro.

g) **Obligaciones del Asegurado:** El Asegurado:

g.1) a su propio cargo, tomará todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento, e implementará y mantendrá todos los sistemas de seguridad que requiera este tipo de riesgo y aquellas detallados en el formulario de propuesta.

g.2) llevará registro de todas las operaciones de forma tal que, a partir del registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.

h) **Reposición de cobertura:** En caso de siniestro el Asegurador se reserva el derecho de revisar las condiciones de cobertura y ajustar el costo del seguro.

***** //



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO

Endoso N° 1

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO – SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

